# Resolución Gerencial Regional N°000508 - 2024 –GORE-ICA-GRDS

Ica, 13 AGO 2024

**Vistos:** El Informe Técnico N°476–2024–GORE-ICA/GRDS-NPAR, Oficio N°2797–2024–GORE-ICA-DIRESA-DG (Hoja de ruta N°E-058516-2024) del Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO LUIS PAREJA MEDINA,** contra la **Resolución Directoral Regional 1001-2024-GORE-DIRESA/DG,** de fecha 17 de junio del 2024, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado en el extremo que refiere el reconocimiento y pago de la bonificación especial prevista en el a artículo 12°del Decreto Supremo N°051-91-PCM, sobre la base de la remuneración total, así como en el extremo referido al pago de los devengados más los intereses legales desde el 01 de febrero de 1991, debido a que dicha bonificación especial ha sido calculada y otorgada en forma prevista en la ley.

**CONSIDERANDOS:**

Que, con Formulario Único de Tramite (FUT), de fecha 05 de junio del 2024, el administrado **JULIO LUIS PAREJA MEDINA**, presenta escrito ante la Dirección Regional de Salud de Ica, solicitando el pago de la Bonificación Especial Mensual equivalente al 30% de la remuneración total prevista en el artículo 12°del DS.N°051-91-PCM, incluido los devengados e intereses legales, en su calidad de servidor nombrado, perteneciente al Decreto Ley N°19990, donde recibía todos los conceptos remunerativos, desempeñándose en el cargo de Técnico Administrativo, Nivel STA.

Que, con **Resolución Directoral N°1001-2024-GORE-ICA-DIRESA/DG**, de fecha 17 de junio el 2024, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, a través de la cual se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado **JULIO LUIS PAREJA MEDINA**, en el extremo que se refiere el reconocimiento y pago de la bonificación especial prevista en el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM sobre la base de la remuneración total, así como en el extremo referido al pago de los devengados más los intereses legales desde el 01 de febrero de 1991, debido a que dicha bonificación especial ha sido calculada y otorgada en forma prevista en la ley.

Que, con Formulario Único de Tramite (FUT), de fecha 08 de julio del 2024, el administrado **JULIO LUIS PAREJA MEDINA**, presenta escrito ante Dirección Regional de Salud de Ica, a través del cual interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1001-2024-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 17 de junio del 2024, Recurso que es elevado a esta Instancia Administrativa Superior Jerárquico mediante Oficio N°2797-2024-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 08 de julio del 2024 y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N°001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos conforme a ley.

Que, mediante **Oficio N°2347-2024-GORE-ICA-DIRESA-DG/NOTIFICACIONES**, de fecha 11 de julio del 2024, expedido por la Dirección Regional de Salud de Ica, se notifica la Resolución Directoral Regional N°0904-2024-GORE-ICA-DRSA/DG; y estando que la recurrente ha interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo de los 15 dias hábiles conforme lo establece el artículo 218. 2 del TUO de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Los

Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, del **análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente**, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se declare nulidad total de la **Resolución Directoral Regional N°1001-2024-GORE-ICA-DIRESA/DG**, de fecha 17 de junio del 2024, con la finalidad de que el superior en grado disponga el reconocimiento de pago de la Bonificación Especial Mensual equivalente al 30% de la remuneración total prevista en el artículo 12°del DS.N°051-91-PCM, incluido los devengados e intereses legales, en su calidad de servidor nombrado de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA**.

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";** se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, en el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que establece en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a establecer los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado, en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales, señala que: "Hágase efectivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N°608, a los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública comprendidos en el Decreto Legislativo N°276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: funcionarios y directivos (35%), profesionales, técnicos y auxiliares: (30%).

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo N°608, faculto al ministerio de Economía y Finanzas a otorgar al Ministerio de Educación los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N°069-90-EFen lo concerniente al personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, que fijo a partir del 1 de marzo de 1990, las bonificaciones y asignaciones mensuales otorgados al personal sujeto a las Leyes N°23733, N°24029, N°23536, N°23728 y N°24050. Es decir, la bonificación que percibían los servidores sujetos a dichas líneas de carrera, fueron extendidas por disposición del artículo 12° del D.S N°051-91-PCM, a los funcionarios, directivos y servidores del Decreto Legislativo N°276 a partir del 1 de febrero de1991, bajo la denominación de bonificación especial (35% para funcionarios y directivos y 30%para profesionales, técnicos y auxiliares).

Que, el articulo 6 ° de la ley N°43610 – Ley De Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, " **prohíbe a la entidades del gobierno nacional , gobiernos regionales , gobiernos locales , el reajuste o incremento de remuneraciones , bonificaciones , beneficios , dietas , asignaciones , retribuciones , estímulos , incentivos , compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera sea su forma , modalidad , periodicidad y fuente de financiamiento .Así mismo , queda prohibida**

**la aprobación de nuevas bonificaciones , beneficios , asignaciones , incentivos , estímulos , retribuciones , dietas , compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera con las mismas características señaladas anteriormente** ". Por lo tanto, no resulta idóneo amparar la pretensión de la recurrente, máxime si la citada ley también señala, que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional".

Que, habiéndose acreditado que la bonificación especial prevista en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que percibía la recurrente hasta el mes de agosto del 2019, ha sido otorgada de acuerdo a ley, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227" del T.U.O de la Ley precitada, En consecuencia, de conformidad a los parágrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado Infundado.

Que, Estando el Informe Técnico N°476-2024–GORE-ICA-GRDS/NPAR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N°17-93 –JUS Ley Orgánica del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N°27783 "Ley de bases de la descentralización", Ley N°27867 – "Ley orgánica de gobiernos regionales " su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N°001-2004–GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica .

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO LUIS PAREJA MEDINA,** contra la **Resolución Directoral Regional 1001-2024-GORE-DIRESA/DG,** de fecha 17 de junio del 2024, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado en el extremo que refiere el reconocimiento y pago de la bonificación especial prevista en el a artículo 12°del Decreto Supremo N°051-91-PCM, sobre la base de la remuneración total, así como en el extremo referido al pago de los devengados más los intereses legales desde el 01 de febrero de 1991, debido a que dicha bonificación especial ha sido calculada y otorgada en forma prevista en la ley.

**ARTICULO SEGUNDO. -** Dar por agotada la Vía Administrativa

**ARTICULO TERCERO. -NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución dentro del término de Ley a don **JULIO LUIS PAREJA MEDINA,** en su domicilio ubicado en calle Monzón N°151 – Comatrana del distrito, provincia y departamento de Ica, y a la Dirección Regional de Salud de Ica.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARIÑOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL